RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-45/2026

RECURRENTE:
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO[1]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA[2]

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO

Mexicali, Baja California, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiséis[3]

Vista la cuenta que antecede, mediante la cual el Secretario General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, informa la recepción en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, del escrito original signado por la representación del partido recurrente, a través del cual realiza diversas manifestaciones en relación con la vista formulada mediante proveído de diecisiete de noviembre, respecto de la documentación remitida por la autoridad responsable en cumplimiento a la sentencia de once de noviembre, dictada en los autos del expediente citado al rubro.

Al respecto, cabe precisar que, en la sentencia de referencia, se ordenó a la autoridad responsable dejar sin efectos el acuerdo de ocho de septiembre, emitido por la UTCE dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/27/2026, así como reencauzar la denuncia de origen a la vía del procedimiento ordinario sancionador, y, de no advertir diversa causa de improcedencia, admitir la denuncia y continuar con la sustanciación del procedimiento correspondiente, sin que pueda sustentar una nueva determinación de desechamiento en las consideraciones que fueron desvirtuadas mediante dicha ejecutoria.

De igual manera, se precisó que, una vez admitida la denuncia, la autoridad responsable debía pronunciarse respecto de las medidas cautelares solicitadas; llevar a cabo las diligencias de investigación que resultaran pertinentes, idóneas y necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados; y, en su caso,

[1] En adelante MC.
[2] En adelante UTCE.
[3] Todas las fechas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

determinar lo conducente respecto de la vista solicitada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Todo ello, a efecto de que, en su oportunidad, se emitiera un pronunciamiento de fondo respecto de las infracciones denunciadas.

En ese contexto, del análisis de la documentación remitida por la persona titular de la UTCE el trece de noviembre, así como de las manifestaciones realizadas por la representación de MC, se advierte que la autoridad responsable aún tiene actuaciones pendientes por realizar para dar cumplimiento integral a lo ordenado en la sentencia de once de noviembre. Consecuentemente, se tiene a la UTCE en vías de cumplimiento de la sentencia de mérito.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción I, 283, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297 y 327, de la Ley Electoral del Estado de Baja California[4]; 2, fracción I, inciso c), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9, 10 y 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California[5], se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, así como al partido recurrente realizando las manifestaciones antes aludidas; **agréguese** a los autos para que obre como legalmente corresponda.

SEGUNDO. Se tiene a la autoridad responsable, por conducto de la persona Titular de la UTCE, en **vías de cumplimiento** de la sentencia de once de noviembre.

NOTIFÍQUESE a las partes por **ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral; 63, 64, 66, 67 y 68 y 72, del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da. **RÚBRICAS.**

---

[4] En adelante Ley Electoral.
[5] En adelante Reglamento Interior.

"LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE."